

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 6 DE DICIEMBRE DE 1960

Nº 14.283

### —CONTENIDO—

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 81 de 2 de noviembre de 1960, que la cual se modifica artículo de una ley.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

##### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 215 de 12 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

##### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 157 del 26 de junio de 1960, por el cual se establece un abrillantamiento.

##### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 156 del 18 de junio de 1960, que establece las normas respectivas para la ejecución de los trabajos mencionados.

Decreto N° 201 de 11 de octubre de 1960, por el cual se establecen los incrementos.

#### MINISTERIO DEL AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 159 del 10 de setiembre de 1960, por el cual se hace una disposición.

##### Decreto N° 159 del 10 de setiembre de 1960, por el cual se establece la legislación para el manejo de la Economía Popular.

Decreto N° 160 del 10 de setiembre de 1960, estableciendo cuotas de trabajo en el sector Económico Popular, en representación de las Comunidades Sociales de Trabajo.

#### MINISTERIO DE TRABAJOS, FEDACION SOCIAL Y SALUD PÚBLICA

Decreto N° 161 del 10 de setiembre de 1960, para la ejecución de las normas establecidas.

Decreto N° 162 del 10 de setiembre de 1960.

Decreto N° 163 del 10 de setiembre de 1960.

## ASAMBLEA NACIONAL

### MODIFICA ARTICULO DE UNA LEY

#### LEY NUMERO 81

DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1960

por la cual se modifica el Artículo 1º de la Ley  
24 de 31 de Enero de 1957.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

#### SECRETARIA:

Artículo 1º El inciso 1º del Artículo 1º de la Ley 24 de 31 de Enero de 1957, quedará así:

"Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar, en representación de la Nación, un empréstito por la suma de dos millones de balboas (\$ 2,000,000), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual que se destinará a las siguientes construcciones escolares en el Distrito de Panamá: Chorrillo, Maracón, San Miguel, Parque Lefevre, Bethania, Barranca Domingo Diaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo, Juan Diaz, Alcalde Diaz, Chilibre, Cerro Viento, Villabobos, República de Brasil, Fermín Núñez, Carlos A. Mendoza, Justo Aróstegui y Pacora".

Artículo 2º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad Panamá, a los ochenta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

*Alfonso Arenales N.*

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá.  
9 de noviembre de 1960.

Ejecútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

RIGOBERTO PARDES.

## ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### ABRESE UN CREDITO SUPLEMENTAL

##### DECRETO NUMERO 215

DEL 10 SEPTIEMBRE DE 1960  
por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Pensiones Sociales y Salud Pública.

EL Presidente de la Republica,

en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanent, la apertura de un Crédito Suplemental por la suma de \$ 175.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Pensiones Sociales y Salud Pública para cubrir los gastos correspondientes a Misiones del Centro de Salud de Chiriquí, Misiones del Centro de Salud de Veraguas y para la compra de materiales de construcción para el Centro de Jardín del Oeste.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no altera el resultado del Presupuesto, ya que se aumentan y disminuyen las partidas del mismo, permaneciendo así:

Partida	Presupuesto	Actual
1231001206	50.00	50.00
1231901212	50.00	50.00
1231101220	50.00	50.00
1234001212	50.00	50.00
1235101220	75.00	75.00
Total	175.00	175.00

Que los efectos que se establecen en el Artículo 152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industria y el Contralor General de la Republica expedirán la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesa-

**G A C E T A O F I C I A L**  
**ORGANO DEL ESTADO**  
**ADMINISTRACION**  
**ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 10-A-50  
 (Belloca de Barreras)  
 Teléfono: 2-8271

Avenida 9<sup>a</sup> Sur-Nº 10-A-50  
 (Belloca de Barreras)  
 Apartado N° 3446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro N° 4-11  
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR  
 SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses.—En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 4.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 6.00

**TODO PAGO ADELANTE**

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la Dirección de Rentas  
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11

sario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 60 de 1<sup>o</sup> de septiembre en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

**DECRETA:**

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/. 175.00 para cubrir los gastos cargados a Miscelánea del Centro de Salud de Chitré; a Miscelánea del Centro de Salud de Aguadulce y para la compra de materiales de construcción para el Centro de Salud de Ocú, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**JAMÉ DE LA GUARDIA JR.**

**Ministerio de Educación**

**NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NÚMERO 237**

(DE 18 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase interinamente, a Alfonso Chen, Contador de Tercera Categoría en la Escuela Profesional "Isabel Herrera O.", en

reemplazo de Vilma De Gracia, quien se encuentra en uso de licencia por gravidez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto será efectivo a partir de la fecha en que el interesado inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Viceministro Encargado, del Ministerio de Educación,

**ISMAEL OLIVARES H.**

**Ministerio de Obras Públicas**

**DECLARASE INSUBSTANTE UN NOMBRAMIENTO**

**DECRETO NÚMERO 700**

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se declara insubstancial un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Declárase insubstancial el nombramiento recaído en el señor Rogelio A. Tejada, para el cargo de Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-2 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 21 de julio del año en curso, cuyo sueldo era imputado al artículo 100-I del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Obras Públicas,

**Romero López F.**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NÚMERO 701**

(DE 31 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hacen dichos nombramientos.

*El Presidente de la República,*  
 en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en la División "C" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

**Seción C-2:**

Bayardo José Herrera, Operador de Equipo Pesado Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

*Sección C-3:*

Rubén Justavino S., Operador de Equipo Pe-  
sado Subalterno de 2<sup>a</sup> Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-  
creto tiene vigencia a partir del 1<sup>o</sup> de julio del  
año en curso, cuyos sueldos serán imputados al  
artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas  
y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y  
un días del mes de julio de mil novecientos cin-  
uenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Obras Públicas,

**ROBERTO LOPEZ F.**

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 89

(de 19 de OCTUBRE DE 1960)

por el cual se hace varios nombramientos  
en el Ministerio de Agricultura, Comercio  
e Industrias.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-  
bramientos en el Ministerio de Agricultura, Co-  
mercio e Industrias.

Pablo Rangel: Jefe de Dirección de 2a. cate-  
goría, en reemplazo de Nazario Crespo.

Juan A. de la Rosa: Oficial Mayor de 1a. cate-  
goría, en reemplazo de Carlos A. Gibbs.

Motibal Barb: Esterógrafo de 2a. categoría,  
en reemplazo de Berta A. Ullon de Torano.

Selma J. de Giotti: Esterógrafo de 2a. cate-  
goría, en reemplazo de Mita de Young.

José Antonio Cuevas: Contable de 1a. cate-  
goría, en reemplazo de José María Jovane.

Julia de Soriano: Inspector de 1a. categoría,  
en reemplazo de Efraín Tatis.

#### Departamento de Fiscalización:

Nazario Crespo: Administrador de 4a. cate-  
goría, en reemplazo de David O. Delgado.

#### Departamento Administrativo:

Evidelia Argelis Proce: Oficial de 1a. cate-  
goría.

Hildaura Valencia Arguello de Torres: Oficial  
de 5a. categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nue-  
ve días del mes de octubre de mil novecientos  
sesenta.

**ROBERTO F. CHIARI.**

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

**Ernesto J. Escobar.**

## AUTORIZASE AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONÓMICO HACER UNAS IMPORTACIONES

### RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Departamento Administrativo Ministe-  
rio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Re-  
solución Ejecutiva número 47.—Panamá, 3 de  
septiembre de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que mediante oficio N° 391-A, de 24 de los  
corrientes, el Director de la Oficina de Regula-  
ción de Precios, ha comunicado a este despacho  
el contenido de la Resolución N° 127 del mes  
en curso dictada por ese Organismo, y que se  
refiere al señalamiento de una cuota de impor-  
tación por la cantidad de mil (1000) toneladas  
de copra;

Que el objeto de la referida cuota, obedece a  
las dificultades que tiene la empresa Industrias  
Panama Boston, S. A., en obtener dentro del  
mercado nacional la materia prima indispensable  
para elaboración de sus productos; y

Que, en atención a las consideraciones expre-  
sadas en los párrafos antes mencionados, y que  
la citada empresa según indica la Resolución en  
estación, se compromete a recibir sin restricción  
de ninguna clase toda la copra producida en el  
país, el Organo Ejecutivo de acuerdo con la fa-  
cultad prevista en el artículo 18 de la Ley 19 de  
1952.

#### RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico  
para que importe la cantidad de mil (1000)  
toneladas de copra (de 2000 libras cada una),  
a fin de proveer a la industria nacional de esta  
materia prima indispensable en la elaboración  
de sus productos.

La importación referente a esta cuota debe  
realizarse ante del 31 de diciembre de 1960, y  
será vendida a los interesados al precio oficial  
señalado por la Oficina de Regulación de Pre-  
cios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus-  
trias.

**AMILCAR TEIBALDO.**

### RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-  
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e In-  
dustrias.—Departamento Administrativo.—Re-  
solución Ejecutiva número 48.—Panamá, 6 de  
septiembre de 1960.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales.

#### CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Regulación de Precios por  
Resolución N° 117 de 10 de agosto del año en  
curso, estableció una cuota de exportación de diez

mil (10.000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete;

Que el motivo de esta cuota, tiene fundamento en la nota Nº 1043 de 5 de agosto del corriente año suscrita por el Director del Departamento de Fomento del Instituto de Fomento Económico y con base en los informes referentes a la cosecha de café de la citada región y las reservas existentes, la que permitirá realizar la citada exportación e igualdaderamente con positivos beneficios para la economía nacional;

Que en atención a las anteriores consideraciones el Órgano Ejecutivo de conformidad con las disposiciones que determina la Ley 111 de 1952, artículo 18.

#### RESUELVE:

Autorizar al Instituto de Fomento Económico para que exporte la cantidad de diez mil (10,000) quintales de café en grano de altura, de primera clase, de Boquete, y cuya exportación deberá efectuarse dentro de noventa (90) días a partir de la fecha de la mencionada Resolución N° 111 de 10 de agosto del año en curso.

Según expresa el párrafo segundo de la citada Resolución, el I.F.E., debe informar a esa Oficina los embarques que se llevan a efecto de acuerdo con la cuota establecida.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIRALPES

## CONTRATO

### CONTRATO NÚMERO 75

Entre los suscritos, Amilcar Triralpés, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 25 de mayo de mil novecientos sesenta, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Leonardo George Hale, no fumetiero, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° E.S.-17154 y vecino de esta ciudad, con domicilio en calle 7<sup>a</sup> Altos del Golf N° 25, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Compañía Suprema de Helados, S. A.", expresamente suscrita para este acto, como consta en la Escritura Pública N° 3305, de 11 de noviembre de 1957 extendida ante el Notario Público Tomás del Circuito de Panamá, y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa. Han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Número 25, de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional.

Primera: La Empresa se obligará a la elaboración y venta al por mayor de mezcla para helados, de helados en general, de sub-productos de helados y de productos lácteos.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir una suma no menor de cien mil

balboas (B 100,000,00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato;

b) Comenzar su inversión dentro de un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículo de buena calidad dentro de sus respectivas clases. La Empresa tendrá derecho a producir artículos para la exportación de cualquier clase;

d) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos según lo determinan los organismos oficiales competentes;

e) Comenzar la producción dentro de un plazo máximo de dos (2) años a partir de la publicación del contrato en la Gaceta Oficial;

f) Fomentar en la forma que acuerde con el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, la producción en el país de materia prima necesaria para la realización de sus actividades; La Empresa rendirá al Departamento correspondiente del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, al final de cada año, informe sobre sus actividades de fomento en cumplimiento de esta obligación;

g) Comprar la materia prima producida en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a sus necesidades, según lo determine el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias;

h) Vender sus productos, al por mayor, a precios que no excedan los convenidos con los organismos oficiales del Estado. Es entendido que no se podrá imponer a la Empresa precios inferiores al costo más una ganancia razonable;

i) No emprender o participar en negocios de venta al por menor;

j) Ofrecer preferencia condicional y otros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa necesita, previa autorización oficial;

k) Exportar únicamente a individuos particulares y cuando la magnitud de la empresa lo justifique, sostener licencias para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

l) No vender dentro del territorio de la República los artículos importables por la Empresa bajo exoneración, sino después de dos años de su introducción y previo al pago de las cargas eximibles, establecidas sobre la base del valor actual de los artículos en venta;

m) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de mil balboas (B 1,000) en dinero o bienes del Estado;

n) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa;

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias, exenciones y protecciones con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1) Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recalgaran o recayeran sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios, repuestos para el mantenimiento de éstos, aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación, laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento, experimentación y almacenaje;

b) La importación de combustibles y lubricantes para uso o consumo en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzcan en el país. Queda entendido que en esta exención no se comprende a la gasolina ni al alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que asciendan a esta una ganancia equitativa sin importar al constituyente un precio demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

La exoneración a que se refiere este artículo únicamente será concedida después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Órgano Ejecutivo que las materias primas por importar no se pueden obtener en el país en las condiciones anteriormente mencionadas o no sustitutos de materias primas nacionales cuando éstas se puedan obtener en cantidad suficiente, de la calidad necesaria y a precios razonables;

d) El capital de la Empresa, sus instalaciones, sus operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La ganancia de ventas efectuadas exclusivamente fuera del territorio nacional, aunque se origine en contratos celebrados en el país;

f) La exportación de los productos de la Empresa y la reexportación de materias primas y de auxiliares excedentes de maquinarias y equipo que dejaran de ser necesarios para su funcionamiento;

2) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional tiene las necesidades del país en cantidad, calidad y precios, según lo determinen las entidades oficiales pertinentes;

La elevación de impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá dispensarse sólo cuando la Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o de cualesquier otras medidas de protección. Para los efectos de este acápite, cuando varias empresas se dediquen a la producción de unos mismos artículos, se entenderá que el abastecimiento de la demanda nacional podrá ser satisfecha por las mismas individual o conjuntamente. Sin embargo, el Gobierno Nacional podrá importar e autorizar la importación de cualquier producto extranjero similar a los producidos por la Empresa, siempre que tal importación sea necesaria para completar las necesidades del consumo nacional en los casos en que las empresas establecidas en el país no produzcan lo suficiente para satisfacer dicha consumo.

La Empresa no recibirá beneficio alguno de la importación que autorice el Gobierno Naci-

onal. Queda entendido que los productos de la Empresa quedan sujetos a los precios que se convengan con la Oficina de Regulación de Precios u otro organismo competente del Estado y que la protección arancelaria otorgada no dará lugar al encarecimiento de los productos similares manufacturados por la Empresa, ni a una elevación innecesaria de los productos similares, importados, asegurando en todo caso a la Empresa una ganancia razonable;

3) Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

4) Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de que autoriza la importación libre de impuestos, de materia prima o materias auxiliares que queden producidas o adquiridas en el país de calidad aceptable y a precios razonables.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones e impuestos de seguridad social;

b) El impuesto sobre la renta causado por ganancias procedentes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional;

c) El impuesto de timbres, notariado y registro;

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

e) El impuesto de inmuebles;

f) El impuesto de patente comercial e industrial;

g) El impuesto de turismo;

h) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos Municipales, endebleros que sea su denominación.

Sexto: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios o concesiones que se otorguen en relación a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a proveer de bienes y servicios similares en el país.

Séptimo: La Empresa podrá importar libre de cuarentena los artículos o mercancías que de acuerdo con este contrato le han sido exoneradas, se obliga a cumplir con las formalidades y disposiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Octavo: Se establecen las responsabilidades en este contrato las disposiciones establecidas por la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones que se han establecido específicamente en las cláusulas anteriores.

Noveno: La Empresa se obliga a usar exclusivamente azúcar de producción nacional siendo que los inventos nacionales lo suministren la cantidad que necesariamente tiene que ser usada en la bebida carbonatada que importa su fermentación en los países, o que tenga una elaboración de fábrica. En caso de que sea importado, la Empresa deberá en el país el arancel que corresponda dirigir a la Nación a fin de que en su introducción por medio de los organismos establecidos la verificación que haga falta al precio IP de Panamá.

Décima: El término de duración de este contrato será de quince (15) años a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Undécima: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero el traspaso solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, por las partes contratantes.

Por La Nación,

**AMILCAR TRIBALDOS.**  
Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

*Leonardo George Hale.*

Aprobado:

*Alejandro Remón Cantera.*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de septiembre de 1960.

Aprobado:

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

**AMILCAR TRIBALDOS.**

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

#### DECRETO NUMERO 349

(DE 13 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos y correcciones en el Departamento de Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase a Candelario Navarro, Auxiliar de 4<sup>a</sup> Categoría, en el Hospital Santo Tomás, en reemplazo de Videlia Pérez de Cedeno, quien no aceptó el cargo, a partir del 1<sup>o</sup> de Junio de 1957. (Posición 804).

Artículo segundo: Corrijase el nombramiento recaído en Ana Galera Devaux como Enfermera de 1<sup>a</sup> Cat., en el Hospital Santo Tomás, por medio de Decreto Número 929 de 28 de Diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Valeria Ana Devaux.

Artículo tercero: Corrijase el nombramiento recaído en Belisario R. Grimaldo, como Practicante de 4<sup>a</sup> Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano, por medio de Decreto Número 925 de 28 de Diciembre de 1956, en el sentido de que el nombre correcto es Belisario H. Grimaldo R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

**ERNESTO DE LA GUARDIA JR.**

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**CECILIA P. DE REMON**

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NÚMERO 2 (DE 21 DE OCTUBRE DE 1960)

por medio de cual se convierte en asta en la plaza pública que está frente al mercado de esta ciudad, para colocar la bandera nacional.

*El Honorable Consejo Municipal de Soná,*  
en uso de sus facultades legales y  
CONSIDERANDO:

- 1) Que en la ciudad de Soná la bandera panameña no ondea en ninguna parte central;
- 2) Que es de interés de todos los ciudadanos ver ondear el emblema nacional;
- 3) Que la plaza pública que está frente al mercado en esta ciudad es el lugar central y apropiado para colocarla;
- 4) Que...
- 5) Colocar la bandera nacional en un asta especial que para el efecto se construirá;
- 6) Ubicar para esto la parte más conveniente de la plaza antes mencionada;
- 7) Establecer los costos que este trabajo involucra;
- 8)...

Durante el plazo de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente del Consejo Municipal de Soná,

**ANTONIO A. ABREGO.**

La Secretaría,

*Elsa Rosas.*

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACIÓN

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro convoca propuestas escritas en papel millón y original, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de noviembre de 1960, por el suministro de "Material Telefónico" para uso de la Dirección de Compras y Telecomunicaciones.

Las especificaciones serán entregadas a los licitantes durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

*Pedro A. Flores,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
Primera publicación.

### MINISTERIO DE PREVISIÓN SOCIAL

#### AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro convoca propuestas escritas en papel millón y original, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 20 de noviembre de 1960, por el suministro de "Materiales de Madera" para el mantenimiento de líneas telegráficas-teléfonicas.

Las especificaciones serán entregadas a los licitantes durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 27 de octubre de 1960.

*Pedro A. Flores,*  
Jefe del Departamento de Compras.  
Primera publicación.

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Herrera Merceguer, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tener siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito—Panamá, diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma exenta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Carlos Herrera Merceguer, desde el día once (11) de junio del presente año (1960), fecha de su defunción;

Segundo: Que es su única y universal heredera, Carmen Merino Cisneros, hoy viuda de Carlos Herrera Merceguer, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es legataria, de acuerdo con el mismo testamento, Juana Gil Villarreal.

**ORDENA:**

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial las personas que tengan algún interés en él.

Cópíese y notifíquese.—Enrique Núñez G.—Raúl Gómez López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

RAÚL GÓMEZ LÓPEZ G.

L. 39855

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

**EMPLAZA:**

A María Piso de Halphen, Daisy Halphen de Clementi, Lilia Halphen de Mora, Rafael Halphen Pitti, y Rodrigo Halphen Pino, para que por si o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio de litigación que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor Juan Valdés o Juan Halphen Valdés.

Se advierte a los emplazados que si no comparecieren al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

JOSÉ C. PINILLO.

L. 39832

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Agustín Argote Grutiérrez, mayor de edad, panameño, empleado público y de esta vecindad, soltero, con código Nº 8-AV-23-27, ha solicitado título de propiedad sobre una casa nueva situada en Almendro, constituida a sus expensas; solicitud que tiene fecha de presentación el día cinco de agosto de 1960.

"Casa de madera y techo de lámina, asentada en la Calle 1<sup>a</sup> en el lote Nº 22 de Almendro, manta 1/4 y cuartos de un alto construida con las bases de concreto,

con servicios sanitarios internos y demás comodidades; con los siguientes linderos por el Norte, la Calle 1<sup>a</sup> de la población; por el Sur, quebrada de la población; por el Este, casa de la familia Agrio; y por el Oeste, casa del Capitán Alfonso de Ycaza".

Por tanto, se cita a todos los que tengan interés sobre la casa descrita, para que presenten su oposición dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del mismo. Fijado en lugar visible del Tribunal, hoy veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBÉN D. CÓRDOBA.

El Secretario,

JOSÉ C. PINILLO.

L. 39782

(Única publicación)

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio notifica al señor Alberto A. Filós, mayor de edad, casado, comerciante, de paradero actual desconocido, en su calidad de Presidente y representante legal de la parte demandada en este negocio, la sentencia dictada por este Juzgado en el juicio ordinario prefigurado por Salvador Magdaleno contra Alberto A. Filós, S. A., que en su parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En mérito de todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a la sociedad denominada Alberto A. Filós, S. A., a pagar a Salvador Magdaleno la suma de sescientos balboas (Bs. 600.000), en concepto de capital por alquileres vencidos y no pagados, más las costas del juicio e intereses legales a la tasa de 7% anual. Las costas en cuanto al trabajo en derechos se fijan en la suma de ciento veinticinco balboas con cincuenta centésimos (Bs. 127.50).

Llegarse el Secretario los trámites.

Cópíese y notifíquese.—(Fdo.) Guillermo Zurita—José D. Coballos, Secretario".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 352 del Código Judicial, se fija el presente edicto de notificación en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy treinta y uno (31) de setiembre de mil novecientos sesenta (1960) por el término de treinta (30) días, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

GUILLERMO ZURITA.

El Secretario,

JOSÉ D. COBALLOS.

L. 41961

(Única publicación)

**EDICTO NÚMERO 2**

El suscrito, Administrador Municipal de Heras Internas, al público,

**HACE SABER:**

Que el señor Alejandro Bautista Moreno, varón mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad número 8-AV-5636, ha solicitado a este Despacho, a título de compra en plena propiedad del terreno denominado "Ubical", en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Panamá, de una extensión superficial de sesenta y cuatro hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (64 Hect. 5.500 m<sup>2</sup>) comprendidas dentro de los linderos siguientes:

Norte: tierras nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: carretera a la montaña y

Oeste: tierras nacionales.

Dicho los edictos legales y en cumplimiento del Artículo del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere o testifique con este edicto sea avisado sus derechos y tiempos y personas, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, en la Corregidoría de Yaviza, y copia del mis-

mo se entrega al interesado para que a costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 18 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Ariza Jr.*

L. 49931

(Única publicación)

la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 18 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Ariza Jr.*

L. 39951  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 7

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, al público:

HACE SABER:

Que la señora Esther Gutiérrez de Bustamante, mujer panameña, mayor de edad, de oficios domésticos, vecina de la Ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 9 AV-13-257, ha solicitado a este Despacho, a título de plena propiedad por compra del terreno denominado "Ubata", el cual distingua con el nombre de "Villa Esther", ubicado en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Pinogana, de noventa y siete mil setecientos veinticinco metros cuadrados (97.700 m<sup>2</sup>), el cual se encuentra ubicado de la manera siguiente:

Norte, camino a la montaña;

Sur, tierras nacionales;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 17 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Ariza Jr.*

L. 39971

(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 8

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas al público:

HACE SABER:

Que la señora flora Soto de Palmer, mujer panameña, mayor de edad, casada, Lice en Administraciones Públicas, vecina de la ciudad de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número 165-751, ha solicitado a este Despacho a título de plena propiedad por compra de un lote de terreno, ubicado en la margen izquierda del Río Cauca, en el Corregimiento de Tocumen, jurisdicción del Distrito de Chepigana, de noventa y siete hectáreas con mil quinientos veinte metros cuadrados (97.520 m<sup>2</sup>) de superficie comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte, el Río Cauca;

Sur, tierras nacionales y de las medidas por Vilma Soto de Vigil; y

Este, tierras libres;

Oeste, Río Cauca, Cita, Antres y tierras sollicitadas por Vilma Soto de Vigil.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces consecutivas en un periódico de

la Capital de la República, y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

La Palma, 18 de octubre de 1960.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Ariza Jr.*

L. 39951  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 10

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas al público:

HACE SABER:

Que el señor Julio Ernesto Sosa Leiva, panameño, mayor de edad, varón, comerciante, casado, vecino de la Ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 8-38-482, ha solicitado de este Despacho, a título de plena propiedad por compra del lote de terreno ubicado en el lugar conocido con el nombre de "Uchitá", en el Corregimiento de Yaviza, jurisdicción del Distrito de Chepigana, de noventa y siete hectáreas con ochos mil setecientos veintiuna metros cuadrados (97.721 m<sup>2</sup>) de superficie comprendidos dentro de los límites siguientes:

Norte, tierras nacionales;

Sur, tierras nacionales;

Este, camino a la montaña;

Oeste, tierras nacionales.

Para los efectos legales y en cumplimiento del Art. 165 del Código Fiscal, y a fin de que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en la Corregiduría de Yaviza, y copia del mismo se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado por tres veces por lo menos de la "capital de la República" y una vez por lo menos en una edición de la Gaceta Oficial.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Darién.

JULIO A. LORÓ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

*Antonio Ariza Jr.*

L. 39951  
(Única publicación)

#### EDICTO NÚMERO 17

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Señor Rubén Angulo, solitario en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por la señora Rosa María Gómez Viuda de Suero, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Puerto, cédula de identidad 9-AV-111-342, ha solicitado de este Administrador de Rentas Internas, título definitivo de la propiedad, para compra del terreno denominado "El Nisperito", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de treinta y tres (33) hectáreas con seis mil setecientos diez y seis (33.616) metros cuadrados de superficie comprendidos dentro de los siguientes límites: Norte, término de Universidad Marítima de Occidente Soto y Esteban, camino a La Allana (Cerro) y Oeste, terreno de Rosendo Medina.

Para confirmación con el sentido del Art. 165 del Código Fiscal, se fija el presente edicto por el término de Lote, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Puerto, y dentro de los días siguientes se le entrega al interesado para que a su costa sea publicado en los órganos de periodismo correspondientes.

Las Tablas, 28 de octubre de 1960.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos.

Rodolfo Solís U.

El Inspector de Tierra,

*Santiago A. Peña C.*

L. 39949

(Única publicación)